Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

GESTION TRANSPARENTE
08 JUL. 2026
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
NIT. 890980998-5
RECIBIDO 08 JUL 2026

ACTA DE AMPLIACIÓN No 1 A LA SUSPENSION N° 05							
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
Fecha de Inicio del contrato	25	01	2024	Fecha de Terminación	9	08	2026
GRADO DE RESPONSABILIDAD							

- Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante, interventor y/o supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO	X	ORDEN		CONVENIO	
Contrato número:	226	de	2023		
Objeto del contrato: "CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA GUAPA ALTO MUNICIPIO DE CHIGORODO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"					
Interventor:	IC INGENIO CIVIL S.A.S.				
Supervisor:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y VALORIZACIÓN – MÓNICA ALEXANDRA SALAZAR ECHEVERRI				
Apoyo a la supervisión	N/A				
Contratista:	CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO NIT:901.730.180-8				

Valor del contrato:	SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS DIECIENUEVE PESOS. ($6.479.842.319)
Plazo Inicial	Seis (6) meses
Duración Actual del contrato:	**VEINTICINCO (25) MESES y QUINCE (15) DIAS**

Acta de Inicio	25 de enero de 2024
Otro si 1 (31/07/2023)	Se modificaron la **cláusula cuarta:** Plazo y la **cláusula sexta**: anticipo y/o pago anticipado
Otro si 2 (marzo de 2024)	Se modifica **clausula garantía:** 18.1 garantía de cumplimiento
Otro si 3 Prorroga 1 (25/06/2024)	5 meses de prorroga
Otro si 4 (23/12/2024)	Clausula 6 anticipo y/o pago anticipado y desiste del pago del concepto.
Suspensión 1 (23/12/2024)	15 días
Reinicio 1	7 de enero de 2025

Otro si No 5 Prorroga 2 (7/01/2025)	2 meses y 21 días
Otro si No 6 Prorroga 3 (28/3(2025)	2 meses
Otro si No 7 (24/04/2025)	Alcance del Objeto (Nuevas Condiciones y/o cantidades y/o actividades)
Suspensión 2 (22/05/2025)	38 días con fecha de vigencia de terminación el 30 de junio de 2025, restando 5 días por ejecutar.
Ampliación No 1 a la Suspensión No 2 (27/06/2025)	33 días con fecha de vigencia de terminación el 30 de julio de 2025, restando 5 días por ejecutar.
Ampliación No 2 a la Suspensión No 2 (29/07/2025)	33 días con fecha de vigencia de terminación el 31 de agosto de 2025 y quedando por ejecutar 5 días.
Ampliación No 3 a la Suspensión No 2 (28/08/2025)	2 meses, es decir hasta el 29 de octubre de 2025, restando 5 días por ejecutar.
Ampliación No 4 a la Suspensión No 2 (29/10/2025)	Quince (15) días, es decir hasta el jueves 13 de noviembre de 2025, quedando por ejecutar 5 días.
Reinicio 2	13 de noviembre del 2025
Otro si No 8 Prorroga 4 (18/11/2025)	4 meses
Suspensión 3 (24/12/2025)	20 días con fecha de vigencia de terminación del 07 de abril del 2026 y quedando por ejecutar DOS (02) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS
Reinicio 3	14 de enero del 2026
Suspensión 4 (4/2/2026)	Hasta la suspensión 4 han trascurrido 21 días de ejecución quedando un tiempo por ejecutar de 2 meses y 3 días. Se suspende por 26 (veintiséis) días con fecha de terminación de la suspensión el 2 de marzo de 2026 y quedando como fecha de Reinicio el 3 de marzo de 2026.
Ampliación No 1 de la Suspensión 4 (2/03/2026).	Se amplía la suspensión por 30 días calendarios teniéndose como fecha de terminación de la suspensión el 2 de abril de 2026 y reinicio el 3 de abril. Quedando el contrato con un tiempo de ejecución de 2 meses y 3 días y nueva fecha estimada de terminación del contrato el 6 de junio de 2026.
Ampliación No 2 de la Suspensión 4 (31/03/2026).	Se amplía la suspensión por 18 días calendarios teniéndose como fecha de terminación de la suspensión el 20 de abril de 2026 y fecha de reinicio el 21 de abril de 2026. Quedando el contrato con un tiempo de ejecución de 2 meses y 3 días y como nueva fecha estimada de terminación del contrato el 24 de junio de 2026.
Reinicio 4	21 de abril de 2026

Suspensión 5	22 de Junio de 2026, hasta esta suspensión han transcurrido 2 meses, quedando por ejecutar 2 días y se realiza suspensión por 15 días quedando como fecha de terminación de la suspensión el 7 de julio de 2026 y fecha probable de terminación del contrato el 10 de julio de 2026.
Ampliación No 1 de la Suspensión 5 (22/07/2026).	Se realiza la ampliación No 1 la suspensión No 5 por 1 mes calendario teniéndose como nueva fecha de terminación de la suspensión el 7 de agosto de 2026, quedando el contrato con un tiempo de ejecución de 2 días y fecha probable de terminación el 9 de agosto de 2026, al final del día.
Terminación actual del contrato	9 de agosto de 2026.

En el Municipio de Chigorodó se reunieron en la Secretaría de Infraestructura y Valorización, a los siete (7) días del mes de Julio de 2026, la ingeniera **MONICA ALEXANDRA SALAZAR ECHEVERRI**, identificada con C.C. No. 43.593.702, en calidad de supervisora del contrato de obra por parte del ente territorial y el señor **RUBEN DARIO ZAPATA** identificado con C.C. No 71.986.298 en representación del **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO NIT: 901730180-8** en calidad de **CONTRATISTA**; con la finalidad de suscribir el Acta de Ampliación No 1 a la Suspensión N° 05 del Contrato Nro. 226 de 2023, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, debido a las siguientes razones:

a. En comunicación fechada del 17 de junio de 2026 y radicado No 2026-02120, el contratista de obra solicitó a la administración municipal, autorización para iniciar el trámite de cesión del contrato 226 del 2023, a la firma CREAR FUTURO DARIEN S.A.S. identificada con NIT 900.821.698-8.

b. La administración municipal mediante comunicación TRD.OP01-03-03-186 y radicado 2026AC3316, comunica la NO procedencia de la solicitud de autorización a la Cesión toda vez que la información presentada para estudio del posible nuevo contratista fue insuficiente.

c. El contratista de obra mediante oficio fechado del 22 de junio de 2026 realizó solicitud de suspensión del contrato de obra enunciando lo siguiente:

"En atención al estado actual de ejecución del Contrato de Obra en mención y con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo del mismo, se considera necesario realizar una suspensión temporal de las actividades contractuales, a partir del día 22 de Junio de 2026. Esta decisión obedece a la necesidad de que la entidad contratante, con el acompañamiento de la supervisión e interventoría, adelante un análisis integral desde los puntos de vista técnico, administrativo y jurídico,

relacionado con la viabilidad de una posible cesión del contrato y la procedencia de una eventual prórroga del plazo contractual.

Desde el componente técnico, se ha evidenciado la necesidad de revisar las condiciones actuales de ejecución del proyecto, el avance alcanzado, las actividades pendientes por desarrollar y la capacidad operativa requerida para garantizar el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones de calidad, tiempo y alcance inicialmente previstas.

Lo anterior hace indispensable efectuar una evaluación detallada que permita determinar las acciones más convenientes para asegurar la culminación satisfactoria de la obra.

De igual manera, desde el punto de vista jurídico, resulta necesario analizar la viabilidad legal de las alternativas planteadas, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en las condiciones pactadas contractualmente, con el fin de garantizar que cualquier decisión relacionada con la continuidad del contrato se encuentre debidamente soportada y no genere riesgos para la entidad, el contratista o terceros involucrados. En este sentido, la suspensión temporal se constituye en una medida preventiva y prudente que permite a las partes contar con el tiempo necesario para efectuar los estudios y análisis correspondientes, garantizando que las decisiones que se adopten posteriormente se encuentren debidamente fundamentadas y orientadas a la protección del interés general y al cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública.

Durante el período de suspensión no se ejecutarán actividades propias del contrato, salvo aquellas que resulten estrictamente necesarias para la protección, conservación y estabilidad de las obras ejecutadas, así como para la salvaguarda de materiales, equipos y demás elementos asociados al proyecto.

La suspensión permanecerá vigente hasta tanto se culminen las evaluaciones técnicas y jurídicas requeridas y se definan las actuaciones administrativas correspondientes, momento en el cual se procederá a suscribir el acta de reinicio o el documento que legalmente corresponda."

d. La administración municipal accedió en su momento a la solicitud de suspensión, no obstante, dejó constancia que la misma no intercedía en absoluto con el proceso de presunto incumplimiento contractual que se adelanta contra el contratista, que a la fecha derivó en el proferimiento de la Resolución 393 del 1 de julio del 2026, mediante la cual se declaró la terminación del contrato, la caducidad del mismo, le efectividad de la cláusula penal pactada en la cláusula 16 del mismo, y el siniestro de las pólizas (amparo de cumplimiento).

e. Que a la fecha, las situaciones administrativas, en especial, el proceso de presunto incumplimiento contractual, sigue en curso, pues el contratista y la compañía aseguradora, por medio de apoderados, interpusieron oportunamente recursos de reposición contra la Resolución 393 de 2026. En virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), dicho acto administrativo no se

encuentra en firme, por lo que sus efectos —terminación del contrato, declaratoria de caducidad, efectividad de la cláusula penal y siniestro de las pólizas— no son a la fecha exigibles ni definitivos, permaneciendo la relación contractual en un estado transitorio hasta tanto se resuelvan dichos recursos.

f. Que en virtud de lo anterior, se requiere la **Ampliación No 1 de la Suspensión N°05** del contrato en mención, como medida administrativa cautelar y transitoria —no sancionatoria—, comoquiera que: (i) persiste la necesidad técnica, administrativa y jurídica de que la entidad, con el acompañamiento de la interventoría y la supervisión, evalúe la viabilidad de los recursos de reposición interpuestos antes de definir la situación contractual definitiva; (ii) resulta necesario proteger las obras ejecutadas, los materiales, equipos y demás elementos asociados al proyecto mientras se resuelve dicha situación, evitando su deterioro o pérdida; y (iii) no resulta jurídicamente procedente reanudar la ejecución de actividades contractuales, ni tampoco formalizar la terminación definitiva del contrato, mientras la Resolución 393 de 2026 no se encuentre en firme, siendo la suspensión la medida idónea en el estado actual del trámite administrativo.

g. Que la presente suspensión, así como sus ampliaciones, constituye una medida contractual autónoma frente al proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, conforme lo ha señalado Colombia Compra Eficiente (Concepto C-890 de 2022, reiterado en 2023), según el cual la suspensión de la ejecución contractual no impide ni sustituye el trámite de dicho proceso. En consecuencia, la presente Ampliación No. 1 a la Suspensión N° 05 no interrumpe, condiciona ni prejuzga el resultado de los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 393 de 2026, ni implica renuncia alguna a las facultades y actuaciones administrativas que le asisten a la entidad en virtud de dicho proceso.

En virtud de lo anterior,

ACUERDAN:

- Realizar la Ampliación No 1 a la Suspensión N° 05 del Convenio No. 226 del 2023, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, es decir a partir del siete (7) de Julio de 2026, quedando pendiente un tiempo de ejecución para labores de Dos (2) días. Para el caso, la fecha de terminación de la presente suspensión será el 7 de agosto de 2026 y fla echa de terminación del contrato el 9 de agosto de 2026 al final del día.

- Durante la vigencia de la presente ampliación no se ejecutarán actividades propias del objeto contractual, salvo aquellas estrictamente necesarias para la protección, conservación y estabilidad de las obras ejecutadas, así como para la salvaguarda de los materiales, equipos y demás elementos asociados al proyecto. La presente suspensión no interrumpe, sustituye ni prejuzga el trámite de los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 393 de 2026, ni el proceso de declaratoria de incumplimiento contractual, quedando incólumes las facultades y actuaciones administrativas de la entidad derivadas de dicho proceso.

- El contratista se compromete a informar a la Aseguradora los cambios efectuados en virtud de la presente Acta de Ampliación No 1 a la Suspensión N° 5 y ampliar la vigencia de las pólizas en el mismo término.

La presente ampliación de la suspensión, no implica para la administración municipal ninguna erogación económica distinta a las ya pactadas y legalizadas, ya que el contratista de obra renuncia a ellas si es que hubiere.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los siete (7) días de Julio de 2026.

MÓNICA ALEXANDRA SALAZAR
Supervisora

RUBEN DARIO ZAPATA
Contratista

BERNARDO OTALVAREZ LLORENTE
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Stivinth González – Apoyo supervisión		07/07/2026
Revisó	Hanner Palacios - Asesor Jurídico		07/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			